



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, OCTUBRE VEINTE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Acreedor Solicitante	GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garantes Solicitados	Andrés Felipe Vergara Martínez y Otra
Radicado	05 001 40 03 005 2020 00318 00
asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aportará en forma legible el formulario de consulta y de registro de ejecución de garantías mobiliarias de CONFECÁMARAS, obrantes a folio 7 de la solicitud presentada.
2. Aportar el CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA que suscribieron los señores BIVIANA MARCELA CARMONA GALLEGO y ANDRÉS FELIPE VERGARA MARTÍNEZ, en contra de quienes se dirige la solicitud de Aprehensión y Entrega del vehículo objeto del contrato, toda vez que la copia aportada solo viene suscrito por el señor Andrés Felipe Vergara Martínez.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud.

3. En el poder conferido deberá indicar de manera expresa la dirección electrónica de la apoderada, que corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4. Aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la entidad accionante, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

5. En el acápite de notificaciones, se deberá informar el correo electrónico que corresponde a la sociedad accionante, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se solicita, en caso de ser diferente al informado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de los señores
BIVIANA MARCELA CARMONA GALLEGO y ANDRÉS FELIPE
VERGARA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco
(5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser
rechazada la presente demanda.

TERCETO: la presente decisión deberá notificarse por estados
electrónicos de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de
junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJÍA.